

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,133.

Emplazamiento de la línea: Calles Francisco Pizarro y Ricardo Romero en el T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en euros: 17.879,21.

Presupuesto en pesetas: 2.974.850.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016353.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 14 de diciembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016354.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, Nº 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.D. Nuevo Montero (45790).

Final: C.D. San Roque (45763).

Términos municipales afectados: Almendralejo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,260.

Emplazamiento de la línea: Avda. de la Paz y C/ Venezuela en el T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en euros: 23.110,48.

Presupuesto en pesetas: 3.845.260

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016354.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 15 de diciembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés, que consiste en reclasificar unos terrenos de suelo no urbanizable a suelo urbanizable para creación de un polígono industrial y cambio en el articulado de sus ordenanzas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valverde de Leganés no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

Los artículos V.24, V.83, V.131, V.133, V.134, V.137, VII.35 y VII.36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés, quedan redactados como sigue:

Art.V.24.- Disposición de huecos.

1. En planta baja se podrán colocar rejas o escaparates salientes hasta una dimensión máxima de 15 centímetros, siempre que el ancho del acerado resultante, deducida la dimensión del saliente, no sea nunca inferior a 1,20 metros.
2. Se prohíbe la formación de terrazas a fachadas de calle, con el cerramiento retranqueado. La alineación de fachada de calle tiene a todos los efectos carácter de alineación obligatoria, excepto en el Sector "Polígono Industrial" del Suelo Urbanizable, en el que el retranqueo a fachada (art.V.3.4.) definido mediante la alineación oficial de fachada (art.V.2.4) tendrá el carácter de mínimo.
3. Los huecos de fachada tendrán siempre forma rectangular con el lado mayor en posición vertical, manteniéndose sobre el paramento una relación hueco/macizo como máximo de 2/1 en sentido horizontal.

Art.V.83. Edificios singulares.

1. Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, así como los de uso industrial o dotacional que se implanten en el Sector "Polígono Industrial de Suelo Urbanizable" no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquéllo que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

2. También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, la tramitación de licencia tipo T3, aunque se trate de promociones oficiales, ya que éstas están igualmente sometidas al acto administrativo de concesión de licencia.

Art.V.131.- Definición.

1. Corresponde a la edificación con uso exclusivo que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insaludables, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales.

2. Se define un Sector de Suelo Urbanizable denominado "Polígono Industrial" al Norte del casco urbano, para este uso estructurante.

Art. V.133.- Parcela mínima.

1. La parcela mínima será de 250 metros cuadrados.

Art. V.134.- Frente mínimo.

1. El frente mínimo de parcela será de 10 metros.

Art. V.137.- Usos de la Edificación.

1. Vivienda.- Se admiten las correspondientes al grupo II (vivienda unifamiliar), con un límite máximo de 1 vivienda y 200 metros cuadrados totales edificables por parcela, restringido a los casos en que sea necesario para el personal de las instalaciones que se autoricen.

2. Aparcamiento-cochera.- Se admiten los correspondientes a los grupos II, III y IV.

3. Industrias.- Se admiten las correspondientes a los grupos I, II y III. En el Plan Pardal se determinará, por aplicación de la Legislación vigente aplicable, la dotación de plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela en función de su superficie.

4. Comercio.- Se admiten los correspondientes a los grupos I, II y III. En el Plan Parcial se determinará, por aplicación de la Legislación vigente aplicable, la dotación de plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela en función de su superficie.

5. Oficinas.- Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja. En este caso el Plan Parcial se determinará, por aplicación de la Legislación vigente aplicable, la dotación de plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela en función de su superficie.

6. Hostelería y Hoteles.- Se admiten los correspondientes a los grupos II y III. El Plan Parcial determinará, por aplicación de la Legislación vigente aplicable, la dotación de plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela en función de su superficie.

7. Espectáculos y salas de reuniones.- Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados.

8. Educativo y Cultural.- Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

9. Sanitario.- Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos. No obstante podrán existir del grupo II cuando sean de uso exclusivo de la empresa o la zona Industrial.

10. Religioso.- Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

11. Deportivo.- Se admiten los grupos I y II.

12. Ganadero.- Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

EPÍGRAFE 3: SECTOR "POLÍGONO INDUSTRIAL".

Art. VII.35.- Cuadro aproximado de superficies.

Superficie total: 94.770 m².

Viario: a fijar por el P.P.

Cesiones: las previstas por la legislación Urbanística de aplicación.

Art. VII.36.- Otras condiciones.

1. Uso estructurante: Industrial.

2. Edificabilidad máxima del Sector: 6,50 m³/m².

3. Parcela mínima: 250 m².

4. Frente mínimo: 10 m.

5. El Sector se desarrollará mediante un único Plan Parcial.

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial de Valverde de Leganés.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de diciembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de